



VII SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

En Mexicali Baja California, siendo las **16:23 horas** del día **diez de septiembre del 2020**, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en la sala de juntas de la Secretaria General de Gobierno, ubicada en Tercer Piso de Edificio del Poder Ejecutivo Estatal, de esta Ciudad, con domicilio en Calzada Independencia 994 Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la **SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria.

Maestro Alfredo Estrada Caravantes, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia. -----

C.P Rey David Azcárrega Baldenebro, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, en suplencia del C. P. Roberto Antonio Cano Chávez. --

Lic. Flavio Javier Tapia Guzmán, en su carácter de Vocal Integrante del Comité de Transparencia, en suplencia de la Lic. Magaly González Arredondo. -----

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 53, 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 52, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos. -----

PUNTO N. 1.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.

El Presidente da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y se les exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente Sesión. -----

PUNTO N. 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

Acto seguido, el Presidente de conformidad con el Artículo 52, fracciones II y III del Reglamento de Transparencia solicita al Secretario Técnico, tomar el pase de lista de los integrantes del Comité y verificar el quorum de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Transparencia, por lo que se procede en consecuencia y el Secretario Técnico al hacer uso de la voz expuso: "Presidente se asienta para todos los efectos a los que haya lugar que concurren a la sesión la totalidad de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto". -----

PUNTO N. 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU APROBACIÓN MODIFICACIÓN EN SU CASO



Seguidamente, el Presidente solicita al Secretario Técnico, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden del día de conformidad con los artículos 43, fracción I del Reglamento de Transparencia, el cual es el siguiente: - -

1. Apertura de la Sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quorum legal para sesionar
3. Lectura del orden del día; para su aprobación o modificación en su caso
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación por parte del Comité de Transparencia, de la declaración de inexistencia de los avisos de privacidad, así como la improcedencia de la oposición y cancelación datos personales del recurrente que obre en los archivos de la Dirección General de Archivo de Notarias o en su caso cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial, como parte del cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, dentro del Recurso de Revisión REV/227/2019, derivado de la solicitud del ejercicio de Derechos de Arco realizada por el Notario Público Arturo López Corella, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2019.
5. Acuerdos tomados durante la Sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido. Se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del comité. - - -

PUNTO N. 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD, ASÍ COMO LA IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DATOS PERSONALES DEL RECURRENTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE NOTARIAS O EN SU CASO CUALQUIER ALUSIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR INGRESO PATRIMONIAL, COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN REV/227/2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE ARCO REALIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO ARTURO LÓPEZ CORELLA.

Continuando con el desarrollo del Orden del día, el Maestro Alfredo Estrada Caravantes, Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de sus integrantes, el análisis de la solicitud objeto del presente punto, asimismo conforme lo disponen los artículos 53, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 33, 36, 39, 43, 44, 48, 52, 54, 55, 142, 143, 145 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los integrantes de esta Instancia Colegiada, proceden a analizar el oficio **DAGNE/2654/2020**, signado por el Lic Guillermo Alberto Penagos Villar, Director del Archivo General de Notarias del Estado, encargado de generar, poseer y/o administrar la información respecto al **Recurso de Revisión 227/2019**, el cual deriva del ejercicio de Derechos de Arco solicitado por el Notario Público Arturo López Corella, presentado en fecha 03 de abril de 2019 en el cual el Órgano Garante



determino Revocar la respuesta otorgada, para los efectos precisados en la Resolución dictada en fecha 25 de agosto de 2020. -----

El Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la voz manifestó los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 03 de abril de 2019, mediante escrito libre presentado físicamente, se formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado Secretaria General de Gobierno, en la que solicita. -----

1.- Acceso

- a) Las solicitudes que se hayan recibido de personas que hayan pedido información relacionada con mis ingresos como notario;
- b) La información y bases de datos que se tengan en el archivo a su cargo de información patrimonial relacionada con el suscrito;
- c) Los informes que se hayan proporcionado a cualquier persona o autoridad y que se relaciones con mis ingresos; y
- d) El aviso de privacidad del archivo a su cargo.

2.- Oposición

Solicito que se tenga por manifestada mi oposición formal a que, sin mi autorización expresa, se trate mi información personal (ya sea real o presuntiva) de tal manera que divulga a terceros, datos sobre mi esfera patrimonial o situación económica que obren en poder del archivo.

La razón de mi oposición es por tratarse de información relacionada con mi situación económica (artículo 26 fracción II Ley de Protección de Datos) y por haberse generado presuntiva sin tener facultades expresas para ello, siendo aplicable el artículo 26 fracción I del mismo Ordenamiento en cuanto a la licitud o ilicitud del tratamiento

3.- Cancelación

Pido se proceda a eliminar de las bases de datos que se tengan en el archivo, cualquier alusión que permita identificar cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial alguno con mi persona (sic).

SEGUNDO.- La Secretaria General de Gobierno, resulto ser competente para atender la solicitud del ejercicio de Derechos de Arco solicitado por el Notario Público Arturo López Corella, y el día 29 de abril del 2019 el sujeto encargado de generar, poseer y/o administrar la información, en este caso, el Director del Archivo General de Notarias del Estado, dio respuesta a la solicitud, señalando que no



posee una base de datos que contenga datos personales del solicitante, motivo por el cual tampoco cuenta con el aviso de privacidad referido en la solicitud.-----

TERCERO.- Inconforme el peticionante el día 13 de mayo del 2019, presento ante el Órgano Garante Recurso de Revisión en contra de la referida respuesta aduciendo lo ya señalado en el punto primero de antecedentes.-----

CUARTO.- Con fecha 25 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en la fracción III del numeral 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, emitió resolución definitiva en torno al Recurso de Revisión número **REV/227/2019**, en cuyo punto resolutivo primero dicho Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta otorgada para los efectos siguientes:

- 1.- Entregue copia certificada y en versión publica de la información que localice en los archivos del sujeto obligado, respecto del periodo contado a partir del 03 de abril del 2018 al 03 de abril de 2019 que se encuentre relacionada la información a los puntos a) y c) de la solicitud primigenia en versión publica que permita al recurrente visualizar la información concerniente a la notaría que representa.
- 2.- Entregue el o los avisos de privacidad solicitados por el recurrente, o en su defecto, declare la inexistencia de los mismos previa aprobación del Comité de Transparencia; y.
- 3.- Decrete improcedente la oposición y cancelación de datos personales del solicitante mediante acta fundada, motivada y emitida por su Comité de Transparencia.

QUINTO.- Mediante oficio **DAGNE/2654/2020**, recibido en fecha 09 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Guillermo Alberto Penagos Villar, Director del Archivo General de Notarías del Estado, y encargado del área responsable de generar, poseer y/o administrar la información, da contestación a la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento al citado Recurso de Revisión, en atención a las siguientes argumentaciones. -----

Para el efecto de estar en posibilidades de atender la solicitud antes referida, es preciso señalarle que acorde a lo establecido en el artículo 26 fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, organizar y conducir en el Estado el ejercicio de las funciones del Notariado; llevando a cabo dichas funciones por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y de la Dirección del Archivo General de Notarías, esto, con base en lo dispuesto en los artículos 2 fracción III inciso c), 6 fracción XVII, 33 y 36 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.



A continuación se da contestación a la información del oficio en comento, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión identificado como REV/227/2019 en lo que respecta a los puntos 1 y 2 que se nos solicita.

1. En cuanto al punto número donde se solicita copia certificada y en versión pública de la información que se localice en los archivos de esta Dirección, respecto del periodo contado a partir del tres de abril de dos mil dieciocho al tres de abril de dos mil diecinueve, que se encuentre relacionada con los puntos a y c de la solicitud primigenia en la versión pública que permita al recurrente visualizar la información concerniente a la notaría que representa.

Esta Dirección no cuenta con base de datos relacionada con los ingresos de los Notarios Públicos, la información proporcionada en su momento a la C. Viviana Rubio Padilla mediante oficio DAGNE/12/2019, de fecha 3 de enero de 2019, es información pública relativa a la estadística que ordena el artículo 6, de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, patente de notario público e información pública de acceso a través del Periódico Oficial del Estado, se realizó con base en la información de estadística que se encuentra concentrada en los archivos de esta Dirección, en los informes anuales estadísticos de Actos Notariales y Operaciones, y asimismo, conforme lo dispuesto con el Arancel de Notarios para el Estado de Baja California, fue que se emitió la información inherente a los ingresos anuales promedio de los años 2016 y 2017 por cada Notario Público Titular en el Estado de Baja California, se tomaron como concepto de operación lo siguiente:

- a) Por los instrumentos públicos asentados en protocolo, se tomó como base, el artículo 18 fracción I, del Arancel de Notarios Público para el Estado de Baja California.
- b) Por los hechos en el Libro de Registro de Certificaciones fuera de protocolo, se tomó como base, el artículo 23 fracción I, del Arancel de Notarios Público para el Estado de Baja California.
- c) Por lo que respecta a las disposiciones testamentarias, se tomó como base el artículo 20 del Arancel de Notarios Público para el Estado de Baja California, dando como resultado un promedio de ingresos anuales.

Se adjunta copia certificada del oficio número DAGNE/0012/2019, de fecha 3 de enero de 2019, mediante él se atendió la solicitud de la C. Viviana Rubio Padilla, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue proporcionada por tratarse de información pública.

Ahora bien, no obstante lo anterior con fecha 11 de enero de 2019, se recibió oficio número 84013, referente a auto de fecha 2 de enero de 2019, derivado del incidente en suspensión número 1642/2018, promovido por Rodrigo Quiñones Illades, Ricardo del Monte Madrigal, Brunilda Andrade Marín, Oscar Alberto Carrasco Ortega, Saúl Alejandro Huerta Vásquez, Elsa María Novoa Foglio, Víctor Manuel Díaz Cuadras, Jorge Arturo Espinoza Aguiluz, Adrián Uribe Hernández y Lamberto



Morera Cabrera, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Por lo que se robustece lo antes dicho, si se toma en cuenta que la información que fue requerida en términos precisos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, en el ya citado acuerdo, mismo que se transcribe en su parte que interesa:

“Por otra parte, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo, el tercero interesado de referencia manifiesta que es deseo ofrecer como prueba documental de su parte las solicitadas a las autoridades responsables denominadas:

- . Director del Archivo General de Notarías del Estado de Baja California, con sede en Mexicali.
- . Recaudador de Rentas del Estado de Baja California; y,
- . Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, a fin de ser tomadas en consideración en el presente incidente de suspensión, así como la debida sustanciación del recurso que será remitido al Tribunal de Alzada.

Así, tomando en consideración que respecto de la primera autoridad, esto es, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, la parte procesal de referencia acredita haber solicitado las constancias que refiere en el ocurso de mérito con el acuse de recibido correspondiente; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121, en relación con el diverso 143 de la Ley de Amparo, requiérase a la referida autoridad, para que dentro del plazo de tres días (dado el principio de celeridad que rige el incidente de suspensión) y de no existir inconveniente alguno, se sirva a remitir a este juzgado de Distrito, copia certificada de lo siguiente:

1. Me informe la totalidad de operaciones notariales que han sido reportadas a esa entidad gubernamental en los últimos dos años por los notarios públicos titulares en el estado mediante el informe anual de los actos jurídicos celebrados ante ellos y de los hechos de los cuales dan fe, conforme a la ley de la materia.
2. Conforme las operaciones notariales informadas a esa entidad gubernamental, me informe a cuanto ascendió el ingreso anual promedio de los últimos dos años reportados por cada notario titular conforme el arancel para notarios publicado en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo que se robustece lo ya antes dicho, esta autoridad no cuenta con base de datos relacionada con los ingresos de los notarios públicos titulares del Estado de Baja California, ni genero dicha información a capricho o haciendo uso de sus facultades, sino que por un requerimiento expreso del Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, a efecto



de obtener un promedio de cantidades que se generen por tramites notariales a efecto de estar en posibilidades de determinar la garantía dentro de la suspensión decretada en el juicio de amparo, siendo la misma autoridad la que solicito se realizara el promedio de ingreso en base al artículo 6 de la Ley del Notariado, así como en el arancel para notarios públicos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo que se considera información pública.

2.- Esta Dirección no cuenta con avisos de privacidad, declarando la inexistencia de los mismos, ya que dicho aviso se generaría a partir de que se recaban datos personales, y como se ha sostenido en el presente asunto, esta autoridad jamás ha recabado o tenido acceso a los datos personales a los que se hace referencia y por ende tampoco se cuenta con una base de datos sobre los mismos.

Por otra parte, y en cuanto al punto tercero relativo a que se decrete **improcedente la oposición y cancelación de datos personales del solicitante** mediante acta fundada, motivada y emitida por el Comité de Transparencia.

En relación a lo aducido por el recurrente relativo a la oposición formal a que sin su autorización expresa se trate su información personal de tal manera que divulgue a terceros, datos sobre su esfera patrimonial o situación económica que obren en poder del Archivo, así como la razón de su oposición por tratarse de información relacionada con su situación económica (artículo 26 fracción II Ley de Protección de Datos) y por haberse generado presuntiva sin tener facultades expresas para ello.

Dicha petición resulta improcedente en virtud de que el Ejecutivo del Estado le otorgó al recurrente la Patente para ejercer la función Notarial en el Estado, por lo que si el sujeto obligado en este caso el Archivo General de Notarias tiene información imputada al recurrente antes de proporcionarla realiza un tratamiento de sus datos personales en cumplimiento a los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Notariado para el Estado.

En consecuencia, el derecho de oposición es improcedente ya que se advierte que fue generado para dar atención a un requerimiento de autoridad competente, por lo que encuadra dentro de las improcedencias previstas en las fracciones III y V del artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado.

Asimismo y en cuanto a la cancelación de datos personales del solicitante que obren en los archivos de la Dirección General de Archivo de Notarias o en su caso cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial, de igual forma dicha petición resulta improcedente, en virtud de que la cancelación solicitada por el peticionario se asocia con cualquier archivo que permita identificar el ingreso patrimonial con su persona, sin embargo, no se advierte que el derecho a la cancelación de sus datos personales sea procedente, porque los datos con que cuenta la Autoridad se asocian a la Notaría y dicho tratamiento de datos se da para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Notariado para el Estado



de Baja California y no en si a su calidad de persona física, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción XII del artículo 34 de la citada Ley.

Artículo 34.- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- III. Cuando exista un impedimento legal;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Por lo que una vez analizada la anterior fundamentación, motivación y justificación que sustentan por una parte, la solicitud de determinación de **inexistencia de los avisos de privacidad**, en virtud de encontrarse en la imposibilidad material para proporcionarla; y por otra, a la **improcedencia de la oposición** a que sin autorización expresa del recurrente la información personal se divulgue a terceros, datos sobre su esfera patrimonial o situación económica, así como la improcedencia de la **cancelación de datos personales** del solicitante que obre en los archivos de la Dirección General de Archivo de Notarias o en su caso cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial; y habiendo **debidamente deliberado** el asunto de una manera exhaustiva, **por unanimidad de sus integrantes** y acorde al marco legal supra indicado, **se confirma por un lado la declaración de inexistencia de los avisos de privacidad**, solicitado por el Lic. Guillermo Alberto Penagos Villar, Director del Archivo General de Notarias del Estado, en su carácter de titular del área responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría, y por otro, la **improcedencia de la oposición y cancelación datos personales** del solicitante que obre en los archivos de la Dirección General de Archivo de Notarias o en su caso cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial, en relación al recurso de revisión **REV/227/2019**, derivado de la solicitud del ejercicio de Derechos de Arco solicitado por el Notario Público Arturo López Corella. -----

PUNTO NO.5.- ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESIÓN.

ACUERDO No.1-VII-E-2020: Se **CONFIRMA** por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia en base a lo antes expuesto y fundado, la procedencia de la **INEXISTENCIA DE AVISOS DE PRIVACIDAD**, relativa a la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado por el Lic. Guillermo Alberto Penagos Villar, Director del Archivo General de Notarias del Estado, en su carácter de titular del área responsable señalado para ello por parte del Sujeto Obligado de esta Secretaría.- -

ACUERDO No. 2-VII-E-2020: Se **CONFIRMA** por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia en base a lo antes expuesto y fundado, la



IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICION Y CANCELACIÓN de datos personales del solicitante que obre en los archivos de la Dirección General de Archivo de Notarias o en su caso cualquier alusión que permita identificar ingreso patrimonial en relación al **REV/0227/2019**, derivado de la solicitud del ejercicio de Derechos de Arco solicitado por el Notario Público Arturo López Corella, debido a que no existe la información requerida por el peticionario.-----

ACUERDO No.3-VII-E-2020: El Comité de Traspacidad, atento lo disponen los artículos, 44, 46, 47, 48, 49, en relación al 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, instruye al Secretario Técnico de esta Instancia Colegiada, lo siguiente.-----

Notifíquese la presente determinación, por una parte, al Jurídico del Instituto de Transparencia de Baja California mediante oficio y correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. y por otra, a la unidad de Transparencia para que esta a su vez a la brevedad posible notifique al solicitante de la información a través de los medios establecidos para ello, debiendo publicar la presente acta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California y en el Portal de Internet de la Secretaria General de Gobierno.-----

----- **CIERRE DE ACTA** -----

PUNTO N. 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El Presidente manifestó que, en virtud de haber agotado los puntos del orden del día planteados y de no existir otro asunto a tratar, se declara la clausura de la sesión, siendo las 16:44 horas de este mismo día, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

El presente instrumento consta de nueve fojas útiles, firmado al calce y al margen para mayor constancia los que en ella intervinieron y que así quisieron hacerlo. **Conste.** -----

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	MAESTRO ALFREDO ESTRADA CARAVANTES	
SECRETARIO TÉCNICO	C.P. REY DAVID AZCARREGA BALDENEBO	
VOCAL	FLAVIO JAVIER TAPIA GUZMAN	